

Expte.

DI-1700/2014-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LA
SIERRA**

**50310 VILLARROYA DE LA SIERRA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16 de septiembre de 2014 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

“.... se dirige al señor Justicia de Aragón con motivo de poner de manifiesto la situación de indefensión ante la que se encuentra ante la Administración local, el Ayuntamiento, de Villarroya de la Sierra, con FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES,

- HECHOS -

PRIMERO.- Mi mujer, regenta el bar Casino, al lado del cual se halla nuestra vivienda. En la parte de debajo de este bar, se encuentra un almacén del Ayuntamiento, colindante a lo que antaño era un lavadero.

En el citado almacén del Ayuntamiento, hay materiales inflamables, con el consiguiente peligro potencial de incendio, lo cual afectaría a los edificios colindantes, entre los cuales se encuentran el bar en el que trabaja mi mujer y nuestra vivienda.

Este almacén se encuentra a vista del público y solamente cerrado por una puerta de rejas, como se puede observar en la foto 1. Además, en dichas imágenes se puede observar los materiales y los productos en él depositados, foto 2.

SEGUNDO.- La noche del 30 de enero de 2010 se produjo un incendio en el citado almacén, en el cual se prendió fuego un plástico que tapaba la reja, una silla y una cantimplora de sulfatar. Dicho incendio lo conseguí apagar yo mismo, evitando males mayores, y acto seguido llamé a la Guardia Civil para comunicar lo ocurrido.

TERCERO.- Con la intención de que esto no se produjera más veces y que se tomaran medidas para el mejor almacenamiento de los materiales

se redactó un escrito al Ayuntamiento por parte de doña M... J... G... Y..., con fecha de 4 de febrero de 2010, solicitando que se tapase en condiciones el almacén para evitar futuros peligros, a la vista de que en los días siguientes nada se hizo por solucionar esta situación. Adjunto el escrito como Documento 1.

Sin embargo, no obtuvimos respuesta alguna al respecto, y por supuesto el almacén se mantuvo con la misma reja a modo de puerta.

CUARTO.- Con fecha de 26 de julio de 2013, con motivo de formular otras solicitudes que incidían directamente a nuestra casa, a las cuales nos referiremos en otro documento dirigido al señor Justicia porque tampoco hemos recibido respuesta alguna, reiteraré la solicitud de que se pusiera una puerta al almacén que evitase posibles daños a nuestra vivienda colindante y al bar que regenta mi esposa.

Adjuntamos como Documento 2, esta solicitud de fecha de 26 de julio de 2013, a la que tampoco obtuvimos ni respuesta ni acción subsiguiente.

Por todo ello, en vistas de que no obtenemos ninguna respuesta y nos encontramos indefensos ante el Ayuntamiento, SOLICITAMOS amparo ante el señor justicia de Aragón y en la medida de lo posible nos dé una solución o se comuniqué con el Ayuntamiento a fin de solucionar esta situación.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 17-09-2014 (R.S. nº 10.840, de 19-09-2014) se solicitó información al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración local acerca de lo actuado en instrucción y resolución de las solicitudes presentadas en fechas 4-02-2010, y 26-07-2013 (R.E. nº 373), instando la colocación de puerta en almacén municipal situado en antiguo lavadero, en prevención de riesgo de incendio.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, de asistencia técnica provincial o comarcal, previa inspección del citado almacén, de evaluación de riesgo potencial de incendio, y de medidas a adoptar para prevención y protección del mismo y de edificios colindantes.

2.- Tras recordatorio efectuado al Ayuntamiento, con fecha 22-10-2014 (R.S. nº 12.152, de 23-10-2014), recibimos el siguiente informe municipal, de su Alcaldía :

“En contestación a su escrito de fecha 17 de septiembre de 2014, fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 22-9-2014, ASUNTO: Solicitud de información sobre prevención de riesgos y protección contra incendios en

almacén municipal, en Avda. Cooperativa. Expte. DI-1700/2014-10, tengo a bien informarle:

Este Ayuntamiento es propietario de un local sito en la Avda Cooperativa, 2 de esta Localidad. En el citado local se depositan herramientas y materiales. El citado local está cerrado por una puerta de rejas.

Es cierto que se produjo un incendio en el citado local, pero éste fue intencionado, sin que se haya averiguado el autor o autores del mismo.

No obstante este Ayuntamiento, en el momento que tenga las subvenciones pertinentes, realizará las obras necesarias, para destinarlo a la finalidad que más convenga a los intereses municipales.”

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente por el presentador de queja resulta :

4.1.- Consta acreditada la presentación en Registro municipal, en fecha 4-2-2010, de instancia en la que se exponía :

“... colindante de la pared del medianil de mi casa con el antiguo lavadero, hoy destinado a almacén que está, según se ve desde la calle, con material inflamable. Y después del incendio producido el pasado sábado 30/01/10, el cual tuvo que ser apagado por mi marido (habiéndose pegado fuego el plástico que tapaba la reja, una silla y una cantimplora de sulfatar) el cual tuvo que trabajar lo suyo y poner en peligro su vida, que por casualidad estábamos dentro, que si no hubiese ocurrido alguna desgracia muy gorda, teniendo que llamar a la Guardia Civil, y siendo testigos de lo quemado A... L... y J... N...”

Ruego que se tape en condiciones, ya que es un almacén :

1º) Con mucho peligro de incendio.

2º) que está al pie de calle

3º que está abierto y peligran nuestras viviendas y nuestras vidas, habiendo pasado 5 días y no han puesto remedio.”

4.2.- Y más recientemente, en uno de los apartados de otra instancia dirigida al mismo Ayuntamiento, con entrada nº 373, en fecha 26-7-2013, volvía a hacerse nueva solicitud :

“..... TERCERO. Solicito que se ponga una puerta en el almacén que el Ayuntamiento dispone situado en el lavadero por la seguridad de los vecinos, ya que al haber materiales inflamables puede haber riesgo potencial de incendio, afectando a los edificios colindantes, entre los cuales se halla mi edificio. Esta solicitud la efectué ya en fecha 04/02/2010 sin obtener respuesta alguna.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Tratándose de queja relativa a la inactividad municipal en relación con el estado de conservación, en debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental de un inmueble de propia titularidad del Ayuntamiento, según se reconoce en informe que nos ha sido remitido, procede recordar que el actualmente vigente art. 254.1 del Texto Refundido de nuestra Ley de Urbanismo aragonesa, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, impone la obligación de conservación a los propietarios :

“Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”

Y conforme a la Jurisprudencia consolidada en esta materia, *“Con carácter previo a la adopción de la orden de ejecución se han de concretar y pormenorizar cada una de las obras a realizar, de modo que el obligado a hacerlas tenga tiempo y oportunidad para efectuarlas”* (TS 3-3-98, RJ 1883).

A tal efecto, en nuestra petición de información al Ayuntamiento, ya solicitábamos al mismo : *“Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, de asistencia técnica provincial o comarcal, previa inspección del citado almacén, de evaluación de riesgo potencial de incendio, y de medidas a adoptar para prevención y protección del mismo y de edificios colindantes.”* Petición ésta que no ha sido cumplimentada por el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Hecha la consideración precedente, y en relación con la falta de respuesta municipal a las solicitudes dirigidas a dicha Administración, procede asimismo constatar la falta de impulso de oficio del procedimiento, y recordar la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO de VILLARROYA DE LA SIERRA

, para que, atendiendo a las consideraciones precedentes :

1.- En relación con la situación de riesgo, ya constatada por los hechos (incendio al parecer intencionado, aunque sin identificar) que dieron lugar a las peticiones de propietario colindante, y al no haberse cumplimentado lo que por esta Institución ya se solicitaba en petición de fecha 17-09-2014 (R.S. 10.840, de 19-09-2014), se encargue *“Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, de asistencia técnica provincial o comarcal, previa inspección del citado almacén, de evaluación de riesgo potencial de incendio, y de medidas a adoptar para prevención y protección del mismo y de edificios colindantes.”*

Y a la vista de dicho Informe técnico, y de las medidas propuestas y valoradas, que mejor garanticen la seguridad de dicho almacén, se contraten las obras precisas, en el plazo más breve posible, con cargo a recursos municipales propios, como entidad propietaria que es, sin esperar para ello a subvenciones de otros organismos, no obligados a dicha financiación.

2.- Para que, en general, ante cualquier solicitud de particulares dirigida a esa Administración, dando cumplimiento a lo establecido en arts. 42 y 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y como Administración competente, se adopte resolución expresa en procedimiento incoado a dicha instancia, y se notifique la misma a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo dispuesto en art. 58.2 de la antes citada Ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE